

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 8 de septiembre de 1997, por la que se encomienda al Instituto de Fomento de Andalucía, la gestión y la publicación de la convocatoria y de las bases reguladoras, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas a la iniciativa PYME, establecido en el Real Decreto que se cita.*

Promulgado el Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial, cada Comunidad Autónoma ha quedado habilitada para tramitar y resolver las solicitudes de subvenciones acogidas a su amparo, así como a publicar sus bases reguladoras y a realizar las correspondientes convocatorias anuales.

Con objeto de que estas ayudas se integren dentro de los programas que el Instituto de Fomento de Andalucía tiene establecidos, se hace aconsejable encomendar a dicha entidad pública su gestión integral, así como la realización de la publicación de dichas bases y de las correspondientes convocatorias, en ejercicio de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuya virtud,

### DISPONGO

Artículo único. Se encomienda al Instituto de Fomento de Andalucía la tramitación, resolución y control del régimen de ayudas previstas en la iniciativa PYME de desarrollo empresarial, regulada por el Real Decreto 937/1997, de 10 de junio, así como la realización de la promulgación de sus bases reguladoras y la publicación de las convocatorias anuales correspondientes para el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

## CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 247/1997, de 21 de octubre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Salud.*

La Constitución reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud, y encomienda a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 13.21 y 20.1 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución, así como el desarrollo

legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

Con sujeción a este marco competencial, se han desarrollado una serie de dispositivos que, coordinados por la Consejería de Salud y agrupados dentro del Servicio Andaluz de Salud, configuran la Red de Atención Sanitaria, tanto en materia de asistencia sanitaria como de la propia salud pública.

Por otra parte, las principales causas de morbilidad y mortalidad en Andalucía, que corresponden a nuestra situación socioeconómica, se inscriben dentro de las denominadas «enfermedades del desarrollo» y son, fundamentalmente, los trastornos musculoesqueléticos, hipertensión, obesidad y, en general, procesos crónicos, mientras las enfermedades cardiovasculares y tumores suponen casi las tres cuartas partes del total de la mortalidad producidos.

Asimismo, debemos indicar que la enfermedad no es un suceso unicausal, y entre este conjunto de multicausas, las hay de tipo social e individual, entre las que podemos citar como circunstancias que influyen en la salud, la vivienda, la alimentación, el abastecimiento de agua potable y las redes de saneamiento, y en general, lo que se ha definido como «estilos de vida», que están influidos por el ordenamiento económico y social de la comunidad y estando mediatizada la salud por las políticas puestas en marcha para la consecución de un mayor desarrollo y un mejor reparto de la riqueza.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Salud tiene atribuidas entre sus competencias, la fijación de las directrices y criterios generales de la política de salud y asistencia sanitaria y que las medidas de salud pública relativas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad engloban muchos aspectos que se adscriben a competencias de otras Consejerías y de la Administración Local, se hace necesaria la coordinación interna y la cooperación interadministrativa entre ellas para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de políticas cuyos objetivos incidan en la salud de los ciudadanos. Dichos objetivos en su relación con la salud, vienen recogidos en el Plan Andaluz de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de junio de 1993, como expresión instrumental del compromiso del Gobierno Andaluz.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 21 de octubre de 1997,

### DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Salud como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Salud, teniendo como finalidad el control y evaluación de los objetivos del Plan Andaluz de Salud existente en cada momento.

Artículo 2. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Coordinar y concretar las líneas de trabajo de cada uno de los Departamentos implicados en la ejecución del Plan Andaluz de Salud y supervisar su cumplimiento.  
b) Elaborar la memoria anual de evaluación de todos los objetivos del Plan Andaluz de Salud basándose en la metodología propuesta en el mismo y referida a los siguientes aspectos:

- Ejecución de actividades.
- Pertinencia de los objetivos.
- Análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

c) Proponer al Consejo de Gobierno las adaptaciones necesarias para la formulación de los objetivos propuestos que posibiliten su máximo cumplimiento.

Artículo 3. 1. La Comisión Interdepartamental de Salud estará presidida por el Consejero de Salud e integrada por los siguientes miembros:

Vicepresidente: El Viceconsejero de Salud.  
Vocales:

- Por la Consejería de Salud:

El titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

El titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

- Un representante, con rango de Director General, designado por cada una de las restantes Consejerías que constituyen la Administración de la Comunidad Autónoma.

- Un Alcalde o Concejales designado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

2. Actuará como Secretario un Jefe de Servicio de la Consejería de Salud, con voz pero sin voto.

Artículo 4. La Comisión Interdepartamental de Salud se reunirá como mínimo un vez cada seis meses, sin perjuicio de que se recabe del Presidente de la Comisión que acuerde la convocatoria extraordinaria de la misma.

Artículo 5. Para el mejor desempeño de sus funciones, esta Comisión Interdepartamental podrá acordar la constitución de grupos de trabajo integrados por personal especializado dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, designados por la misma.

Disposición Final Primera. Se autoriza al Consejero de Salud a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 239/1997, de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.*

Las Juntas Rectoras de los Parques Naturales han venido cumpliendo en los referidos espacios sus funciones de órganos colegiados de carácter consultivo y colaborador, con las modificaciones que en algunos casos ha supuesto la aprobación de los distintos instrumentos de planificación, en la línea de adaptar a la realidad social la actuación de tales órganos.

Mediante la Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se han modificado deter-

minados aspectos de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.

Como principal novedad se generaliza el procedimiento, iniciado mediante el Decreto 199/1995, de 1 de agosto, por el que se modificó la elección del Presidente de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales declarados con anterioridad a la Ley 2/89, que ahora se aborda con carácter global para todos los Parques Naturales de Andalucía. Será el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, el que elija a los Presidentes de las Juntas Rectoras, a cuyos efectos la misma elevará una terna de personas escogidas por mayoría de votos.

También la actual normativa que regula la composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales deben ser objeto de revisión, toda vez que en la actualidad, las distintas Juntas Rectoras se rigen por normativa diversa, que obedece más a motivos formales dependiendo de la fecha de declaración de los respectivos Parques que a objetivos específicos que así lo aconsejen.

Finalmente, y tras la experiencia acumulada en el funcionamiento inicial de las Juntas Rectoras, se hace necesaria una revisión de su composición, con el propósito de precisar su actuación de acuerdo con la naturaleza de órganos consultivos y de participación social, así como de conseguir un foro de debate y asesoramiento idóneo y eficaz. Con idéntico objetivo se han modificado algunos aspectos relativos al régimen jurídico, organización y funcionamiento. Asimismo se refleja en el texto la amplitud en las funciones que supuso la nueva redacción del artículo 20.1 de la Ley 2/1989, dada por la Ley 6/1996.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y Justicia, oídas las entidades públicas y privadas afectadas y la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de octubre de 1997,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la composición, régimen jurídico y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, órganos colegiados de participación con la Consejería de Medio Ambiente en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección.

### Artículo 2. Funciones.

1. Las Juntas Rectoras tendrán funciones de control, vigilancia y participación ciudadana y, asimismo, velarán por el cumplimiento de la normativa reguladora del Parque Natural, propondrán normas para una eficaz defensa de sus valores ecológicos, promoverán el desarrollo sostenible tanto en el interior como en el entorno del Parque Natural y realizarán cuantas gestiones estimen positivas y necesarias para el espacio natural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

2. Serán funciones específicas de la Junta Rectora las que a continuación se relacionan:

a) Informar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

b) Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones, así como colaborar en el cumplimiento de los objetivos que, para el Parque Natural,